

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	8 25	Trimestre.	22 50
Seis meses.	16 50	Seis meses.	45
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 20)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

Número 1683

Habiéndose renunciado por D. Pablo Linares, de este domicilio, 18 pertenencias de las 30 de que se compone la concesión de la mina nombrada *Magdalena*, número 2902, del término de Villaviciosa, de mineral plomo, y resultando que son mas de 4 las pertenencias reservadas y que quedan convenientemente enlazadas, se ha dictado con esta fecha la siguiente

"Providencia." Por presentado con los documentos que se acompañan, únase todo al expediente de su referencia, y resultando del talón recibo de contribución que se presenta, estar satisfecho el cuarto trimestre de tributación del canon de superficie, se admite y aprueba la renuncia que se hace de diez y ocho pertenencias, de las treinta que fueron concedidas para la mina *Magdalena*, objeto de este expediente, y en su virtud, se declara franco y registrable el terreno que dichas 18 pertenencias ocupaban: oficiése al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, para que se sirva disponer se dé de baja al interesado en citada tributación por las pertenencias renunciadas, y hecho así, pásese dicho expediente al señor Ingeniero Jefe de minas de este distrito, para que tenga efecto cuanto se dispone en la regla tercera

de la Real orden de 16 de Octubre de 1884. Córdoba 15 de Junio de 1893.—El Gobernador, **Eduardo Ortiz y Casado**.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone la Real orden antes citada, se publica en este BOLETIN OFICIAL, á los efectos correspondientes.

Córdoba 15 de Junio de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Núm. 1684

NOTIFICACIÓN

No residiendo en esta capital, ni teniendo representante en ella, don José Cobos, vecino de Belmés, por la presente se le notifica, como previene el artículo 40 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de minas, que en su expediente de registro número 3275, para la mina de plomo nombrada, *La Rica Belmezana*, del término de Belmés, se ha dictado providencia, por la que se manda se le haga saber, que desde el día de la notificación queda obligado á entregar en la Sección de Fomento, en papel de pagos al Estado, y en el improrrogable término de quince días, los derechos de las doce pertenencias demarcadas y los de expedición del título de propiedad: previniéndole que de no verificarlo se declarará nulo, y fenecido dicho expediente.

Lo que se publica en este periódico oficial para que le sirva de notificación, como preceptúa el artículo citado, advirtiéndole que el plazo de los quince días, se cuenta desde el siguiente al de la publicación.

Córdoba 15 de Junio de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Número 1700

Habiéndose presentado en este Gobierno civil, por don Manuel Enriquez y Enriquez, representante legal de don Epifanio de Castro y Lara, vecino de Fuente Obejuna, un escrito, por el cual renuncia á la prosecución del

expediente de registro núm. 3417, para la mina de carbón de piedra, nombrada *Santiago*, en término de Hornachuelos; por providencia de este día le ha sido admitida dicha renuncia, y en su consecuencia se ha declarado cancelado, nulo y fenecido dicho expediente, y franco y registrable el terreno que su designación ocupaba, la cual se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 12 de Mayo último.

Lo que he acordado se publique en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 17 de Junio de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Número 1701

Habiéndose renunciado por D. Manuel Enriquez y Enriquez, en representación de D. Manuel Pérez Damián, á la prosecución del expediente de registro núm. 3408, para la mina *Caducada*, término de Fuente Obejuna; por providencia de hoy le ha sido admitida dicha renuncia, y en su virtud se ha declarado cancelado, nulo y fenecido este expediente y franco y registrable el terreno que la designación ocupaba, la cual se publicó en el BOLETIN OFICIAL del 15 de Marzo último.

Lo que se publica en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 19 de Junio de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Núm. 1702

Habiendo transcurrido los treinta días que previene el art. 67 de la ley de minas, sin que por el registrador D. Agustín Ortiz y Molina, vecino de Luque, se haya interpuesto recurso alguno contra la providencia de este gobierno, fecha 12 de Mayo último, por la que se declaró nulo y fenecido su registro núm. 3395, para la mina de aguas amoniaco desosa, por otra de este día se ha declarado aquella firme, mandando se archive el expediente

previo desglose y entrega de la carta de pago al interesado para que haga efectivo su importe.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos correspondientes. Córdoba 17 de Junio de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Circular núm. 1685

El 14 del actual se extravió de los ruedos de Pedro Abad, la caballería que á continuación se expresa, de la propiedad del vecino de la misma Bartolomé Lora López.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de la citada caballería, y caso de ser habida la pondrán con la persona en cuyo poder se encuentre á disposición del Juzgado respectivo, si no hiciesen constar en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 17 de Junio de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Señas de las caballerías

Una mula parda oscura, mas de la marca, tuerta del ojo izquierdo, marcada en la cadera derecha con una A. y sobre ella una cruz.

Circular núm. 1686

En el cortijo denominado de la "Orden alta", que labra el vecino de Fernán Nuñez, don Fernando Laguna, ha sido depositado por la Guardia civil el 15 del actual, el ganado vacuno que á continuación se expresa, encontrado sin dueño conocido, pero que hay sospechas pueda pertenecer á D. Francisco Milla, vecino de esta capital.

En su virtud he tenido á bien hacerlo público por medio de este periódico oficial, para el que se crea con derecho al referido ganado, pueda reclamarlo en debida forma del Comandante del puesto de la Guardia civil de Guadal-

cázar, quien hará entrega de él, mediante la justificación correspondiente.

Córdoba 17 de Junio de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Señas del ganado

Dos vacas coloradas y dos negras.

Dos becerras de año, y una colorada, y otra negra, y otra de 4 meses, colorada.

Y otra con el hierro O. y dos trozos formando curba dentro en el anca izquierda.

Ministerio de la Gobernación

Número 1624

EXPOSICIÓN

SEÑORA: En virtud de expediente y en vista del informe evacuado en el mismo por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, el Ministro que suscribe ha reconocido la conveniencia de aclarar el Real decreto de 4 de Enero de 1883, relativo á fianzas para subastas, el cual, en su artículo 12, dispone que así las provisionales como las definitivas que hayan de efectuarse para los contratos que celebren las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos para toda clase de servicios, obras, compras, ventas y arrendamientos se constituirán en metálico ó efectos públicos, con la única excepción á favor de los contratos que lleven á efecto los Ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes, cuando su cuantía no exceda de 30.000 pesetas y cuya duración no haya de pasar de un año, en la que podrán admitirse fiadores personales.

Por más que este precepto parece oponerse á la admisión de fianzas en que no se constituyan en metálico ó efectos públicos sujetos á cotización oficial, la equidad aconseja dar facilidades á las Corporaciones provinciales y municipales y á los particulares que con ellas contraten, siempre que los valores que se designen y admitan para las fianzas tengan análogas garantías de realización que los expresados en dicho Real decreto y puedan dejar á salvo los intereses cuya defensa está encomendada á las mencionadas Corporaciones. En efecto, tanto el depósito previo á la licitación como la fianza definitiva, tienen por objeto asegurar las proposiciones y servicios del contratista, exponiéndole á la pérdida de una cantidad cierta; resultado que se consigue también cuando siendo la Diputación ó el Ayuntamiento deudor de una cantidad liquidada, acepta ésta en garantía de la contrata, puesto que en caso de incumplimiento de la misma, la Deuda provincial ó municipal se amiora, produciéndose una compensación en las obligaciones respectivas, medio que reconoce el derecho civil para la extinción de las mismas.

En ambos supuestos, las consecuencias para contratistas y para la Corporación municipal ó provincial son idénticas, pues para el primero es lo mismo no reembolsarse de una fianza que hallar disminuido en la cuantía de ésta un crédito pendiente, y para la segunda vale tanto ingresar en su caja

una cantidad como eximirse de un pago, siempre que ambas relaciones se produzcan entre las mismas entidades, toda vez que en buenos principios de contabilidad un aumento de activo equivale á una disminución del pasivo.

Pero también es digna de consideración la circunstancia de que los créditos liquidados por las Diputaciones y por los Ayuntamientos á favor de sus acreedores, aunque son valores ya reconocidos y que producen obligación de pago, no deben de modo alguno estimarse como revestidos de las mismas garantías que el dinero metálico á los efectos públicos, por lo menos hasta que dichos créditos sean consignados en presupuestos anuales, ordinarios ó adicionales de las Corporaciones de que se trata.

En atención á las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Junio de 1893.—**SEÑOR A. L. R. P. de V. M., Venancio González.**

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo en lo esencial con la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las subastas que celebren las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, conforme á los preceptos del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se admitirán para las fianzas provisionales y para las definitivas, además del metálico y efectos públicos que determina el párrafo tercero del artículo 12 de dicho Real decreto, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de las expresadas Corporaciones, siempre que estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de constituir las fianzas como postores en las indicadas subasta.

Dado en Palacio á 6 de Junio de 1893.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de la Gobernación, **Venancio González.**

(GACETA del 10 de Junio de 1893.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Núm. 1625

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos en pleno;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se declare:

1.º Que los ferrocarriles concedidos con arreglo al decreto ley de 14 de Noviembre de 1868 se hallan sujetos á la inspección del Gobierno en cuanto se refiere al disfrute de beneficio en el pago de los derechos de Arancel correspondiente al material que se intro-

duzca del extranjero con destino á aquellos.

2.º Que los Ingenieros Jefes de las divisiones de ferrocarriles deben informar y cursar las relaciones de dicho material, con arreglo á lo prescripto en las disposiciones vigentes.

3.º Que el pago de las indemnizaciones devengadas en este servicio por el personal facultativo de las divisiones debe hacerse con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 3.º de la instrucción aprobada por Real orden de 1.º de Agosto de 1892.

De Real orden lo comunico á esa Dirección general para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1893.—**Moret.**

Sr. Director general de Obras públicas.

(GACETA del 11 de Junio de 1893)

Instituto Geográfico y Estadístico

Circular núm. 1712

En el BOLETIN de 7 de Mayo último, se reclamó de los señores Alcaldes con testasen á unas preguntas sobre estadística que en el referido número del BOLETIN se determinan, y el 26 de Abril siguiente se amonestó con apercibimiento de la multa que la ley municipal me faculta para las faltas de desobediencia, prefijando á dichas autoridades locales el plazo de cinco días para la remisión de aquellos datos; y como quiera que el plazo ha trascurrido con exceso y el servicio continúa sin cumplimiento, á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que han incurrido en la desobediencia y son los que á continuación se expresan, he acordado en esta fecha imponerles las multas señaladas, fijándoles el plazo improrrogable de diez fechas desde el recibo del presente número del BOLETIN, para satisfacerlas en este Gobierno en el papel correspondiente de pagos al Estado, y apercibirles con el 5 por 100 de recargo sobre las mismas, si al terminar los diez días no constan registrados de entrada en estas oficinas las contestaciones que se les interesó hacer tres meses; sin perjuicio también de la suspensión de 30 días del Secretario, para cuya penalidad fué apercibido, si no justifica en 48 horas no haber dependido de este funcionario la morosidad y negligencia del servicio.

Córdoba 21 de Junio de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, á los que se refiere la preinserta circular

	Pts.	Cts.
Alcaracejos	17	50
Añora	17	50
Baena	125	
Bujalance	125	
Castro del Río	125	
Espejo	37	50
Fuente la Lancha	17	50
Fuente Tójar	17	50
Guadalcázar	17	50
Iznájar	37	50
Luque	37	50

Montalbán	37	50
Palma del Río	37	50
Priego	125	
Santa Eufemia	17	50
Valsequillo	17	50
Villaharta	17	50
Villanueva de Córdoba	37	50
Villaralto	37	50
El Viso	37	50

AUDIENCIA DE SEVILLA

Núm. 1711

PROVINCIA DE CORDOBA

Distrito de la derecha de Córdoba

Córdoba, D. Emilio Fleury de la Calle, Juez cesante.

Obejo, D. Justo Galán Moreno, propietario.

Córdoba (izquierda)

Córdoba, D. José María Rey Heredia, aspirante á la judicatura.

Villaviciosa, D. José Martínez Serrano.

La Rambla

La Rambla, D. Juan de Rojas Espejo, Abogado.

Fernán Núñez, D. Francisco Gómez Torres, idem.

Montalbán, D. Francisco Crespo Pérez, propietario.

Santaella, D. Antonio Morales Colmenero, idem.

San Sebastián de los Ballesteros, don Juan José Robt Giraldo, idem.

La Victoria, D. Manuel Jiménez Campos, idem.

Montemayor, D. Lorenzo Arjona y Luque, Abogado.

Posadas

Posadas, D. Francisco Eugenio Uceda García, Abogado.

Guadalcázar, D. Juan Serrano y López, propietario.

Fuente Palmera, D. Gerónimo González Alonso, idem.

Almodóvar del Río, D. José Ruiz Huertas, idem.

Hornachuelos, D. Antonio García Durán, idem.

Palma del Río, D. Juan Gamero Cívico y Benjumea, Abogado.

La Carlota, D. Ricardo Valverde Mier, propietario.

Montoro

Montoro, D. Antonio Albiz de Pablo, promotor fiscal cesante.

Villa del Río, D. Francisco Gómez Criado, idem.

Villafranca, D. Andrés Ayllón y Castro, propietario.

Adamuz, D. Rafael Luque Ayllón, aspirante á la judicatura.

Pozoblanco

Pozoblanco, D. José Caballero Cabrera, Abogado.

Dos Torres, D. Antonio Blanco Prado, Abogado.

Pedroche, D. Antonio Gallardo Morillo, Abogado.

El Guijo, D. Joaquín Amaya Hijosa, propietario.

Villanueva del Duque, D. Rafael Benítez Priego, idem.

Villanueva de Córdoba, D. Cayetano Herruzo y Herruzo, Abogado.

Añora, D. José García Madrid.

Torrecampo, D. Juan Benito Sánchez Caballero, propietario.

Conquista, D. Juan Redondo Calero, idem.

Alcaracejos, D. José María Ayala Cruzado, Abogado.

Aguilar

Aguilar, D. Ramón Reina Alcalá, Abogado.

Puente Genil, D. Mariano Reina Montilla, aspirante a la judicatura.

Monturque, D. Francisco Solano Aguilar, propietario.

Fuente Obejuna

Fuente Obejuna, D. Epifanio de Castro y Lara, Abogado.

Belmez, D. Rafael Lozano Barbero, Vicesecretario, cesante.

Blázquez, D. Juan Francisco Esquinas Cabrera, propietario.

Espiel, D. Rafael Mauro Rodríguez, idem.

La Granjuela, D. Antonio Pio Molina y Haba, idem.

Valsequillo, D. Agustín Aranda Barbero, idem.

Villaharta, D. Juan Martín Morete, idem.

Villanueva del Rey, D. José Torquemada García.

Lucena

Lucena, D. José Álvarez de Sotomayor y Curado, Promotor fiscal, cesante.

Iznájar, D. Eloy Campos Amaya, Abogado.

Palenciana, D. Lorenzo Ramírez Gómez, propietario.

Benamejí, D. Antonio Espejo y Espejo, Abogado.

Encinas Reales, D. Antonio Reina y Jiménez, propietario.

Hinojosa del Duque

Hinojosa del Duque, D. Antonio Moreno Gil, Abogado.

Belalcázar, D. Francisco Morillo y Cárdenas, Abogado.

Viso de los Pedroches, D. José López del Rey, Abogado.

Villaralto, D. Manuel Valverde Peralvo.

Fuente la Lancha, D. Tomás Franco Aranda.

Santa Eufemia, D. Joaquín Aranda Ruiz.

Montilla

Montilla, D. Juan Moriano Algaba y Pineda, Abogado fiscal cesante.

Espejo, D. Eduardo Sánchez Valenzuela, Promotor fiscal cesante.

Baena

Baena, D. Bernardo Cassani y Frias, Abogado.

Castro del Rio, D. Vicente Ortiz y Peralta, Abogado.

Luque, D. Agustín Ortiz Pérez.

Valenzuela, D. Manuel Mendez Porcuna, propietario.

Bujalance

Bujalance, D. José María de Coca y Velasco, Abogado.

Pedro Abad, D. Luis Navarro y Porras, idem.

Cañete de las Torres, D. Tomás del Campo y Ludón, propietario.

El Carpio, D. Francisco del Prado y Porra, Abogado.

Cabra

Cabra, D. Francisco Merino Cuevas, Juez cesante.

Nueva Carteya, D. Manuel Merino y Merino, propietario.

Doña Mencía, D. José María Campos Lama, idem.

Zuheros, D. Antonio Poyato Salamanca, idem.

Priego

Priego, D. Antonio María Caliz y Rubio, Abogado.

Almedinilla, D. Adriano Portales Ortega, propietario.

Fuente Tojar, D. Francisco Antonio Mata Cordón.

Rute, D. Andrés Salvador Cruz y Roldán, Abogado.

Carcabuey, D. Cristóbal María Curbey y Solís, idem.

Sevilla 15 de Junio de 1893.—*Joaquín Broquera.*

AYUNTAMIENTOS

POSADAS

Núm. 1693

Don Diego Soldevilla Vázquez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula de la contribución industrial de este término para el próximo año de 1893 á 94, se anuncia al público que durante diez días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer dentro del mismo plazo la reclamación que estimen oportuna.

Posadas 14 de Junio de 1893.—Diego Soldevilla.—Antonio Uceda, Secretario.

CÓRDOBA

Número 1694

Resuelto por la Municipalidad de mi presidencia contratar en subasta pública, por tiempo de dos años, el servicio del alumbrado por petróleo de las calles en que aún lo tienen establecido, se anuncia la licitación de este servicio, por término de quince días, cuyo acto habrá de verificarse en el despacho de esta Alcaldía, de una á dos de la tarde del viernes 30 del que rige, con arreglo á las condiciones que desde hoy se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

El tipo para la subasta será la cantidad de veinte céntimos de real por hora y luz, y sobre esta base se formularán las proposiciones por pujas á la llana y por personas que tengan aptitud legal para contratar, debiendo presentar en el acto los licitadores además de su cédula personal recibo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la suma de 750 pesetas, en concepto de fianza previa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en este contrato.

Córdoba 15 de Junio de 1893.—Julian Jiménez.

VILLARALTO

Núm. 1703

Don Felipe Gómez Valverde, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la matrícula industrial de este término municipal para el año de 1893 al 94, formada con arreglo al Reglamento de 11 de Abril último, queda expuesta al público, por término

de ocho días, para conocimiento de los interesados.

Villaralto á 15 de Junio de 1893.—Felipe Gómez.—P. O.: El Secretario, Diego García.

BLAZQUEZ

Núm. 1704

Don Antonio Heras Serena, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1893 á 1894, en la forma ordenada por la Administración, se halla expuesto al público por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones de los agravios que se les haya inferido; en la inteligencia de que pasado dicho periodo de tiempo sin verificarlo, no se les admitirá ninguna por justa que sea.

Blázquez 17 de Junio de 1893.—Antonio Heras.—Casto Martínez, Secretario.

NUEVA CARTEYA

Núm. 1706

Don Juan Eulogio Merino Poyato, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando en lo posible que el día 21 del corriente no hubiera licitadores al acto de la subasta anunciada en el BOLETÍN OFICIAL número 138, por el cupo de consumos, y en este caso quedará muy reducido el número de días para poder llenar los requisitos prevenidos por el reglamento de consumos vigente, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y contribuyentes asociados han tenido á bien acordar:

1.º Se arriende en conjunto y con venta libre los derechos que se devengan en este distrito municipal por el consumo de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante un periodo de tres años, á contarse el próximo año económico de 1893 á 94, 1894 á 95 y 1895 á 96, cuyo remate tendrá lugar el día 25 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 18.105 pesetas 84 céntimos á que ascienden los cupos señalados á esta villa para el Tesoro por consumos, aguardiente y sal y recargos autorizados.

2.º Si ésta también resultare desierta, queda anunciada la segunda para el día siguiente 26 del mismo, y hora de diez á once de su mañana, con la condición de que se admitirán posturas por las dos terceras partes y solo será válida por el próximo año económico de 1893 á 1894.

Y 3.º En caso de no presentarse licitadores en esta segunda subasta, tendrá lugar el día 28 del corriente mes, y hora de diez á doce de su mañana, el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes para el próximo año económico de 1893 á 1894.

Las licitaciones se verificarán por pujas á la llana, no admitiéndose posturas que no cubran el cupo señalado en cada una de ellas, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente

que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Debiendo advertirse que para tomar parte en las anteriores subastas acreditará el postor haber consignado en la Depositaria municipal el 2 por 100 del tipo señalado y que la persona en cuyo favor se adjudique el remate prestará fianza consistente en la cuarta parte del arriendo.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Nueva Carteya 14 de Junio de 1893.—El Alcalde, Juan Eulogio Merino.—P. S. M., El Secretario, Gregorio García.

MONTEMAYOR

Núm. 1679

D. Miguel Luque Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo para el año económico próximo de 1893 á 94, del arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas é instrumentos de pesar y de medir, señalada para este día, se anuncia una segunda licitación con baja del 25 por 100 ó sea por la cantidad d 2571 pesetas 8 céntimos, que tendrá lugar el día 26 del que rige, de 11 á 12 de la mañana, en estas Casas Consistoriales ante mi autoridad, ó de quien legalmente me sustituya, sujetándose las proposiciones al modelo publicado para la primera.

Y para que llegue á conocimiento del público, se fija el presente y otros de igual tenor en Montemayor á quince de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Miguel Luque.

CARCABUEY

Núm. 1680

D. Sixto Benítez Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta señalada para el día de hoy, para el arrendamiento del arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas, durante el próximo año económico de 1893 á 94, se anuncia una segunda que tendrá lugar el día 27 de los corrientes en esta Casas Consistoriales, y hora de nueve á diez de la mañana, bajo el tipo de 3375 pesetas ó sean las tres cuartas partes del primitivo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría Capitular.

Carcabuey quince de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Sixto Benítez.

Número 1681

Hago saber: que el día veinte y siete de los corrientes, y hora de diez á doce de la mañana, se procederá en estas Casas Consistoriales á la celebración de la segunda subasta para el arrendamiento de los arbitrios sobre puestos públicos y matadero, bajo los tipos de mil seiscientos cincuenta, y quinientas pesetas respectivamente, y con sujeción al pliego de condiciones, que está de manifiesto en la Secretaría Capitular; advirtiéndose que sobre los mencionados tipos en que han quedado adjudicados provisionalmente ha de aumentarse el 5 por 100.

Carcabuey quince de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Sexto Benítez.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1691

D. José Sánchez Díaz, primer teniente de Alcalde en función de presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que celebrada hoy sin efecto, por falta de licitadores, la subasta del arriendo del arbitrio sobre uso obligatorio de las pesas y medidas y los instrumentos de pesar y medir durante el próximo año económico de 1893 á 94, se saca por segunda vez á pública licitación el arriendo de indicado arbitrio con rebaja del veinte y cinco por ciento del tipo señalado para aquella, ó sea por la cantidad de mil treinta y dos pesetas cincuenta y cinco céntimos, debiendo tener lugar la subasta y remate el día veintiocho del corriente mes, de once á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, sugetándose los licitadores, al hacer proposición al siguiente

Modelo

Don F. de T..., según cédula personal que acompaña, enterado del edicto publicado en tal fecha, formaliza proposición de arriendo del arbitrio sobre uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir y de las pesas y medidas legales, durante el año económico de 1893 á 94, en la cantidad de... (en letra) aceptando las condiciones consignadas en el expediente respectivo, y acompaña el resguardo que acredita haber consignado en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo señalado.

Fecha en letra y firma del proponente.

Fuente Obejuna quince de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—José Serrano.

LA VICTORIA

Núm. 1692

D. Juan García Granados, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta respectiva el repartimiento de consumos, cereales y sal, para el año económico venidero de 1893 á 1894, correspondiente á esta villa, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que darán principio desde el siguiente á el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendido, puedan examinarlo, y hacer las reclamaciones que crean convenientes, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna por fundada que sea.

La Victoria diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Juan García.—P. S. M., Bartolomé Aguilar, Secretario.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 1620

Don Francisco Núñez de Arenas y Paz, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á

todas las autoridades de la nación, fuerza de Guardia civil y demás individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca de las cuatro caballerías mayores y una de ellas con rastra mular, cuyas señas se espresarán, de la propiedad de don Narciso Carretero y López, vecino de Aguilar de la Frontera, que en la noche del ocho al nueve del corriente mes, fueron sustraídas del cortijo nombrado Fuente Vieja, sito en el término municipal de Santaella, que dicho señor lleva en arrendamiento, y caso de ser habidas, las remiten á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditasen en el acto su legítima adquisición.

Dado en la Rambla á once de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Núñez de Arenas.—El actuario, Celestino Aguilar.

Señas de las caballerías sustraídas

Un caballo flor de lino, cerrado, lucero, más de la marca, castrado.

Otro id. castaño, lucero, más de la marca, sin hierro y fogueado del pié izquierdo.

Una yegua torla, de seis años, más de la marca, herrada en el lado derecho con el número 16, con rastra mular macho.

Y un mulo negro, burrero, mediano, de 7 años y sin hierro.

ARANJUEZ

Edicto

Núm. 1623

Don Manuel Domingo de Ibarra, Comandante de infantería, y agregado como Juez instructor á la Comisión Liquidadora de Cuerpos Disueltos del Ejército de Cuba, con residencia en Aranjuez.

En uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas y el artículo 386 del Código de Justicia Militar vigente, por el presente, primero y último edicto, cito, llamo y emplazo á José Jiménez Jurado, soldado licenciado absoluto que fué del Regimiento infantería de la Corona, núm. 3, del ejército de Cuba, natural de Aguilar, en la provincia de Córdoba, hijo de Cristóbal y de Josefa, y de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, se sirva presentar en el Gobierno Militar ó á la autoridad civil del punto más cercano á su actual residencia, con el fin de dejar las señas del domicilio en que habite, para que en su día pueda indemnizarse de veinticinco pesos con veinte centavos oro que le corresponden, suplicándose al propio tiempo á las mencionadas autoridades se sirvan dar aviso de la presentación de la citada persona á este Juzgado instructor.

Aranjuez veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Domingo.

POSADAS

Núm. 1715

Don José García Valdecasas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se citan, llaman y emplazan á las personas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada por el Procurador don Enrique Villalba y de Jesús, en

nombre de don Antonio Gamero Civico y Benjumea, y sus señores hermanos don Francisco, don Luis y don Juan Gamero Civico y Benjumea, vecinos de la ciudad de Palma del Río, de la finca siguiente:

Una finca de tierra calma, con alcornoques y algunos olivos, denominada Molinillos, al pago de este nombre, término de Hornachuelos, de este partido judicial, provincia de Córdoba; que linda por Norte con la dehesa de Torralva; por Nordeste con la dehesa de la Landrilla y olivares de Luchena; por Sudeste con regajo de Luchena y capellanía de Santisteban y viña de la Palma; por Sur con viña de la Palma, tierras de Santisteban y arroyo de Guadalupe; por Oeste con el mismo arroyo de Guadalupe, y por Noroeste con el citado arroyo y de haza de Torralva. Encierra dentro de los límites marcados una superficie de ciento cincuenta y siete hectáreas, treinta y una áreas y cincuenta y nueve centiáreas, equivalentes á doscientas cincuenta y siete fanegas de tierra, que su valor es el de diez y ocho mil novecientas pesetas. Sobre esta finca pesa una servidumbre de cordel de paso de cuarenta y cinco varas de ancho para el servicio del ganado transeunte, que empieza en el punto llamado Portillo de Luchena, atraviesa el regajo del mismo nombre y sigue por la cerca de piedra adelante hasta llegar al final del olivar de dicha finca, por donde entra en la dehesa de Torralva.

A cuyas personas se convocan á fin de que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de ciento ochenta días, que empezarán á correr y contarse el día veinte y dos de Marzo último, á hacer las reclamaciones que estimen beneficiosas en uso del derecho que les concede el art. 404 de la ley hipotecaria vigente; pues así lo tengo acordado en el expediente que se instruye en este dicho Juzgado sobre la inscripción de mencionada finca.

Dado en Posadas á diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—José García Valdecasas.—El actuario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Número 1639

Por la presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los dos cubos que á continuación se expresan, los cuales, en unión de otros dos que han parecido, fueron extraídos con engaño de la casa-comercio de don Antonio Luque García, vecino de Palma del Río, el día veinte y nueve de Mayo último, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo contra Antonio Anís Navarro.

Dado en Posadas á nueve de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—José G. Valdecasas.—El actuario, Félix Nogués.

Señas

Dos cubos de zinc, como de veinte y tres centímetros de profundidad y unos veinte y siete de ancho por su parte superior, con asa de hierro galvanizado.

Recaudación y Agencia ejecutiva de cédulas

PERSONALES DE CORDOBA

Núm. 1698

Terminado por la empresa arrendataria en esta provincia el padrón de cédulas personales de esta capital, respectivo al próximo año económico, se previene á los contribuyentes obligados al impuesto, que en las oficinas de esta recaudación, situadas en la plazuela de San Nicolás, números 18 y 20, y durante las horas de 10 á 4 de la tarde, pueden examinar dicho documento é interponer durante el plazo de quince días, contados desde esta fecha, las reclamaciones que estimen convenientes sobre la clasificación de la cédula que tengan señalada en el mismo.

Córdoba 12 de Junio de 1893.—El Recaudador, Filomeno García.

Regimiento cazadores de Villarrobledo

23 DE CABALLERIA

Núm. 1699

Necesitando el expresado cuerpo construir trescientos veinte chacos y diez y ocho cordones para clarines, se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen construirlos, presenten modelos de dichos efectos el día treinta del actual, á las once de su mañana, en la oficina de Mayoría, establecida en el cuartel denominado Alfonso XII, de esta capital, ante la Junta económica nombrada al efecto, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Córdoba 19 de Junio de 1893.—El Comandante Mayor, Joaquín Berniolá.—V.º B.º: El Coronel, Serrano.

ANUNCIOS

REGISTRO FISCAL

Los formularios de estos impresos, con arreglo á los modelos del Real decreto de 4 de Febrero último, se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

REPARTIMIENTO

El nuevo modelo se halla de venta en la imprenta del **DIA- RIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

Imprenta del Diario de Córdoba